

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Entra al despacho el presente proceso de DIVORCIO, promovido por YAJAIRA YANET ANTEQUERA ROMERO en contra de FERNANDO LUIS VILLARREAL PEREZ, donde el apoderado judicial de la parte demandante, doctor RAFAEL JOSE DIFILIPPO ARRIETA, presenta REFORMA A LA DEMANDA, escrito que, pese a no indicar el objeto de la reforma, se extrae haciendo una comparación del escrito presentado de manera primigenia, que la misma tiene por finalidad, el decreto de unas pruebas testimoniales. No obstante a ello, al revisarse minuciosamente el proceso, tenemos que dicha reforma a la demanda fue presentada extemporáneamente, pues atendiendo a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 93 del C.G.P., disposición que a su literalidad reza: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación **y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.**”* observándose que, dentro del presente asunto, ya el despacho en su oportunidad, concretamente por auto datado 9 de Junio de 2021, había señalado fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, razón suficiente para que esta titular se abstenga de admitir la aludida reforma a la demanda, procediendo de contera a su rechazo.

Por lo acotado, se,

R E S U E L V E:

- 1.- Absténgase el Despacho de aceptar la solicitud de REFORMA a la DEMANDA, presentado por el extremo demandante dentro del presente asunto, por lo expresado en la parte motiva de la providencia.
- 2.- En consecuencia, de lo anterior, RECHACESE por extemporánea la solicitud de reforma a la demanda formulada por el apoderado judicial de la demandante.
- 3.- Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho a fin de impartir el trámite que al mismo corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. DIVORCIO

RADICADO: No. 2021-00171-00

EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16d65dcde80b6ed02a4e3d132185aa59d01dac9065a17741c99a3a27e967402d

Documento generado en 09/08/2021 01:49:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>